

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

RADICACIÓN: 76001310501020140069001
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Previo a emitir pronunciamiento se hace necesario **resolver** la petición elevada por el mandatario judicial de la demandada Harinera del Valle SA, quien en los alegatos de conclusión solicita recepcionar el testimonio de la señora María Elena Bonell Garcés, argumentando que la prueba pedida y decretada conforme a derecho "*no fue escuchada en testimonio dentro del proceso*".

Para resolver se **CONSIDERA:**

A efectos de la práctica excepcional de pruebas en segunda instancia dentro del Proceso Ordinario Laboral (art.84 CPTySS), son dos los escenarios que lo posibilitan: i) Siempre que las pruebas hayan sido solicitadas y decretadas en la primera instancia pero no practicadas, *por causa no imputable al peticionario*, lo cual indudablemente redundaría en asegurar su derecho de defensa, esto es, cuando el rito procesal no se practicó por culpa del juez; y ii) Cuando la Sala considere necesaria la práctica de pruebas indispensables para resolver la apelación o la consulta planteada con el fin de esclarecer los hechos.

En el caso concreto y una vez revisados los autos, se evidencia que en efecto la primera instancia decretó la prueba testimonial de las señoras *María Cecilia Vásquez Quintero y María Elena Bonell Garcés* (fl.275-276 pdf), y fijada la fecha y hora para su recepción éstas no comparecieron, sin allegar excusa ni prueba sumaria de su inasistencia, razón por la cual el juez tuvo por agotada la etapa para resolver con los elementos probatorios aportados al proceso, de conformidad con lo preceptuado en el art. 115 CPTySS; no obstante lo anterior,

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

ante la inasistencia de la parte a la audiencia en la que se clausuró el debate probatorio y escucharon alegaciones, el a quo citó para nueva fecha en que practicó la diligencia de juzgamiento, previo a la cual concedió a la demandada Harinera del Valle SA el uso de la palabra para alegar de conclusión, en garantía al derecho de defensa, sin que ésta presentara excusa de inasistencia de sus testigos, hiciera manifestación o elevara solicitud alguna referida a su práctica. De lo que se colige que la prueba no se practicó por la incurria de la parte interesada.

No obstante, lo señalado en precedencia y una vez revisado el proceso, se tiene que el tema objeto del recurso refiere a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, que es de mero derecho, y con la documental arimada es suficiente para resolver de fondo la alzada, razón por la cual no se considera necesario hacer uso de la facultad oficiosa en esta instancia.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO. No acceder a la solicitud de práctica de prueba testimonial de la señora María Elena Bonell Garcés en esta instancia, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO. Continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

MAGISTRADO